FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLCH-PMINC-008-2026

Bogotá, D.C.,

Señora:
HILDA MARIA CASTRO MENDOZA
Representante Legal
VESTUM S.A.S.
Nit: 830.061.101-8
Dirección: CARRERA 28A No. 74-63
Teléfono: 312 373 8974
Correo Electrónico: licitaciones@vestum.com.co
Ciudad.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLCH-PMINC-008-2026

Respetada Señora, Castro,

De manera atenta, nos permitimos comunicarle que, de conformidad con el documento de Informe de Evaluación, rendido el día 21 de julio de 2026 por parte de los miembros del Comité Evaluador designado, con ocasión de la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía No. **FDLCH-PMINC-008-2026**, debidamente publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, ha decidido aceptar expresa e incondicionalmente la Oferta Electrónica presentada por **VESTUM S.A.S.,** identificada con **NIT No.** 830.061.101-8, representada legalmente por HILDA MARIA CASTRO MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.925.978, que junto con la presente comunicación, constituye para todos los efectos, el Contrato Estatal que se suscribe con No. **CSU-250-2026**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

1. OBJETO

“CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE CHAQUETAS INSTITUCIONALES, CON EL FIN DE IDENTIFICAR AL PERSONAL QUE DESARROLLA ACTIVIDADES EN EL FDLCH, PARA EL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL”.

2. VALOR Y FORMA DE PAGO

Teniendo en cuenta que el contrato se adjudicará por el valor del presupuesto oficial, el valor de este contrato es por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000 COP)**, incluidos todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a los que hubiere lugar para

la ejecución y legalización del contrato, de la presente vigencia fiscal respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 811 del 02 de julio de 2026, expedido por la responsable del presupuesto.

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, se compromete a pagar el valor del contrato, de la siguiente manera:

Un (01) pago vencido, en forma proporcional a los bienes entregados, previa presentación de los siguientes documentos.

1. Informe de actividades (si aplica) o informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica).
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

Nota: *La ejecución del contrato se realizará bajo la modalidad de bolsa de monto agotable, por lo cual las prendas institucionales serán solicitadas por la Entidad de manera gradual, parcial o total, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual y hasta agotar el recurso disponible. En consecuencia, el pago se efectuará únicamente sobre las prendas efectivamente solicitadas, confeccionadas, entregadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor y/o apoyo a la supervisión, conforme a los precios unitarios ofertados y aprobados dentro del proceso.*

Nota 1: Una vez aprobada la documentacio n entregada se programara el pago en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. EL IVA y RETENCIO N EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se hara n de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Los pagos sera n realizados por medio de la oficina de presupuesto del FONDO, en pesos colombianos a trave s de consignacio n en la cuenta bancaria que indique el proponente, en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automa tico de Pagos, previos descuentos de la Ley.

El FONDO solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de seleccio n, y bajo ningu n motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.

Nota 2: Para los pagos puedan ser programados en el PAC, el informe debera ser presentado al supervisor dentro de los diez (10) primeros di as ha biles del mes.

Nota 3: Los pagos sera n cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesoreri a Distrital a trave s de la consignacio n en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista suministre al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automa tico de pagos, previos los descuentos de Ley.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unio n temporal, para efectos del pago, e ste debe informar el nu mero de cuenta a nombre del consorcio o unio n temporal, asi como efectuar la facturacio n en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unio n temporal.

Nota 4: Reglamentacio n de la facturacio n electro nica Decreto 358 de 2020: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompan a de los documentos requeridos para el pago, el te rmino para este efecto solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el u ltimo de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos sera n responsabilidad del contratista y por tanto e ste no tendra derecho al pago de intereses o compensacio n de ninguna naturaleza.

Segu n el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electro nica de venta sera n:

- Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)
- Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)
- Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios que superen las 4000 UVT
- Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales
- Quienes se encuentren inscritos en el Re gimen Simple de Tributacio n,
- Entre otros.

No obligados a expedir factura electro nica de venta:

El nuevo Decreto 358 de 2020 tambie n establece quie nes son los no obligados a expedir factura de venta electro nica, estos se caracterizan por cumplir con las siguientes condiciones:

- Los bancos, las cooperativas de ahorro y cre dito
- Las corporaciones financieras quienes sean prestadores de servicios con operacio n desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia, entre otros.

Nota 5. ACLARACIO N TRIBUTARIA – IVA y Re gimen Tributario Aplicable
Para efectos de la presentacio n de la propuesta econo mica y la ejecucio n del contrato, los proponentes debera n tener en cuenta las disposiciones tributarias vigentes aplicables al presente proceso contractual, especialmente las contempladas en el Estatuto Tributario Nacional.

En particular, se aplicara n las siguientes disposiciones:
Arti culo 420 del Estatuto Tributario, relacionado con los hechos generadores del Impuesto sobre las Ventas – IVA.
Arti culo 447 del Estatuto Tributario, referente a la base gravable en la prestacio n de servicios, la cual corresponde al valor total de la operacio n.
Arti culo 476 del Estatuto Tributario, relacionado con los servicios excluidos del IVA, en los casos expresamente sen alados por la norma.

Cuando el proponente corresponda a una Entidad Sin A□ nimo de Lucro – ESAL, debera□ acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos establecidos en la Ley 1819 de 2016, el Decreto Reglamentario 2150 de 2017 y dema□ s normas concordantes, especialmente en lo relacionado con su permanencia y/o calificacio□ n dentro del Re□ gimen Tributario Especial – RTE administrado por la DIAN.
En caso de que la entidad sin a□ nimo de lucro no acredite su permanencia en el Re□ gimen Tributario Especial, se dara□ aplicacio□ n al tratamiento tributario ordinario previsto para las personas juri□ dicas contribuyentes del re□ gimen general.

La aplicacio□ n de beneficios tributarios, exclusiones, exenciones o tratamientos diferenciales sera□ responsabilidad exclusiva del proponente, quien debera□ acreditar documentalmente la procedencia de los mismos ante la Entidad y dema□ s autoridades competentes.

Nota 6: COMPLEMENTARIO

En aplicacio□ n de lo establecido en el arti□ culo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se debera□ acreditar que se encuentra al di□ a en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, asi□ como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensacio□ n Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas juri□ dicas debera□ n "acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificacio□ n expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo re□ gimen de contratacio□ n para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no sera□ inferior a los seis (6) meses de constituida, debera□ acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitucio□ n".

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero adquiere obligaciones u□ nicamente con el proponente favorecido en el presente proceso de contratacio□ n, por tanto, bajo ningu□ n motivo o circunstancia aceptara□ pagos a terceros.

La cancelacio□ n del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero al contratista, se hará□ mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la informacio□ n suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

3. PLAZO

El plazo del contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el supervisor del contrato designado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO y el CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

4. GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento del contrato:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cumplimiento tardío o defectuoso, así como las demás situaciones imputables al contratista que afecten la adecuada ejecución del contrato.

2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo cubrirá los perjuicios derivados de deficiencias en la calidad de las chaquetas institucionales suministradas, defectos de fabricación, confección, materiales, acabados, tallaje, marcación institucional o cualquier otra condición que impida que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

3. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo cubrirá los perjuicios que se puedan ocasionar por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista respecto del personal que vincule o utilice para la ejecución del contrato.

AJUSTE Y MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros o que se refiera esta cláusula.

Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas en caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros en los eventos como el acta de inicio y cuando se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.
NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este.

5. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la alcaldesa Local de Chapinero.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La alcaldesa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto / Alcalde(sa) Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con la supervisora del mismo, cuando corresponda.
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la El.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la El en la ejecución del contrato.
7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero a través de la supervisión de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
11. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
12. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
13. Presentar certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
14. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el contrato de acuerdo a lo estipulado en el estudio previo y los demás documentos que hacen parte integral del contrato.

2. Entregar una muestra de cada uno de los elementos solicitados para la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato y/o el apoyo a la supervisión, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico.
3. Realizar la toma del tallaje de cada uno de los funcionarios y contratistas del Fondo Desarrollo Local de Chapinero.
4. Entregar los bienes solicitados por el apoyo a la supervisión de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el acápite de condiciones técnicas
5. Cumplir con los tiempos establecidos para la entrega de los respectivos elementos solicitados y en las respectivas calidades de acuerdo con las especificaciones técnicas
6. Entregar los elementos solicitados en las instalaciones de la Alcaldía Local de Chapinero
7. Realizar el ingreso al almacén del Fondo Desarrollo Local de Chapinero de acuerdo con los lineamientos del apoyo a la supervisión del contrato y la Secretaría gobierno distrital.
8. Otorgar una garantía mínima de tres (3) meses contados a partir de la entrega de las prendas, cubriendo defectos de fabricación, confección y calidad de los materiales utilizados, realizando su reposición sin costo para la Entidad.

6.3 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando aplique).
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 relacionada con la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato (cuando aplique).
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

7. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA SECRETARÍA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la presentación de la propuesta a LA SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida, y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

8. MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto de la presente invitación, el CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA multas diarias y sucesivas del dos por ciento (2%) diario del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la presentación de la propuesta a la SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

9. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El Adjudicatario - Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

a. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública.
b. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito ó durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
c. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
d. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
e. Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
f. Comunicar a los empleados ó colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

En caso de que el Adjudicatario - Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, la Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan, e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

10. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN

El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

11. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

12. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

14. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

15. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

16. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

17. VEEDURÍA

Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

18. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

19. CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

20. REPRESENTACIÓN

El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO,, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO,, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

21. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

22. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

23. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

24. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

25. LUGAR DE EJECUCIÓN

Ejecución del contrato se desarrollará en la localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: a) Por parte de EL (LA) CONTRATISTA: Constitución de la garantía única. b) Por parte FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO: Aprobación de la garantía única y expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

La comunicación de aceptación junto con la oferta presentada y demás documentos que estructuren el proceso, constituyen el contrato, y por tanto hacen parte integral del mismo.

27. PUBLICACIÓN

De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DEL CONTRATO, TALES COMO: PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL ESTUDIO PREVIO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONESREALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PARTES CONOCEN Y ACEPTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME A LA FIRMA DEL CONTRATO EN SECOP II.